



Interlocutorio	Nº 595
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00226 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Luisa Fernanda Muñoz C.C 1.036.602.530
Demandada	Clara Elvira Granados Oliveros C.C 22.463.397
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda fue repartida a este Despacho a través del Centro de Servicios Administrativos, por cuanto la parte demandante indicó que esta se dirigía a los juzgados civiles del circuito de esta localidad.

No obstante, al verificar las pretensiones se encuentra que se persigue el pago de un pagaré por valor de \$50.000.000, intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2018, más los intereses corrientes desde el 04 de octubre de 2018 hasta el 04 de agosto de 2021 que conforme liquidación aportada asciende a la suma de \$117.997.166.

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso dispone que:

*“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

A su vez consagra el artículo 25 ibídem que los asuntos *“son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*. Así las cosas, considerando que, para la fecha de presentación de la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente se encuentra fijado en la suma de \$908.526, la menor cuantía es aquella igual o inferior a \$136.278.899.

Así pues, resulta claro que las pretensiones de la demanda no superan el tope de la menor cuantía, por lo que el juez competente es el civil municipal; razón por la cual se declarará la falta de competencia de esta agencia judicial y ordenará remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta para su reparto, en razón del domicilio de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

**RESUELVE:**

**Primero.** Declarar la falta de competencia de esta agencia judicial por factor cuantía, para conocer del proceso de ejecutivo instaurado por **Luisa Fernanda Muñoz** en contra de **Clara Elvira Granados Oliveros**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Remitir la demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta para su reparto, en razón del domicilio de la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

20

**YANETH GÓMEZ SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yaneth Gomez Salazar**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf63e219a99c70c4975771159e2c7b72e05da61be98d56f61fb82dbc88a2569**

Documento generado en 11/08/2021 04:41:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>